

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No 298

Proceso : Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución,
Liquidación de la Sociedad Patrimonial
Radicación : 2020-00174-00
Demandante : Candelaria Julieth Pinedo Martínez
Demandado : Carlos Andrés Muñoz Obregón

Por parte del demandado fue allegada solicitud en el sentido de que se le notifique el auto que admite la demanda y se le envíe copia de ésta, ya que el archivo que le fue enviado por el apoderado de la demandante no abre y figura con error.

En cuanto a lo solicitado por el demandado, señor Carlos Andrés Muñoz Obregón, si bien causa extrañeza que casi al vencimiento del término del traslado de la demanda, contado desde la fecha en le fue enviada la notificación (07 de mayo de 2021) solicite se le envíen los documentos de la notificación de la demanda nuevamente ya que el archivo recibido no le abre; sin embargo, el Despacho accederá a su petición, toda vez que se considera que la notificación no se ha realizado en debida forma, ya que la parte demandante, solo se limitó a aportar los mensajes enviados y los documentos a notificar, pero no allegó constancia del acuse de recibo de la notificación, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado por la Corte Constitucional en la Sentencia de Revisión de la citada Ley, al disponer que la notificación se entenderá realizada dos días después de que el iniciador acuse recibo.

En consecuencia, se dispone que por Secretaría se proceda a realizar la notificación al demandado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.
080 De junio 09 de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria